



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Pago Directo. 110014003004-2020-00616-00.

Confirmación. 62709.

Con fundamento en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 de Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Ordena:

1. Admitir el presente proceso de pago directo iniciado por Finanzauto S.A. en contra de Luz Marina Beltrán.

2. Decretar la aprensión y entrega del vehículo de placa HIU-791, marca Mitsubishi, línea Nativa 3.2 L, modelo 2013, servicio particular, color plata cool, de propiedad de la demandada Luz Marina Beltrán. Para la captura del referido vehículo, por Secretaría líbrese el oficio con destino al Inspector de Tránsito correspondiente, indicándoles, además, que una vez hecho lo anterior, el vehículo deberá ser puesto a disposición de alguno de los parqueaderos dispuesto por la parte actora para tal efecto.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." Se debe por parte de secretaria verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo tramite, se advierte que en atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional y para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaria de ser el caso deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

3. Impartir al presente asunto el trámite previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

4. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Jorge Enrique Serrano Calderón, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. Secretaría proceda a comunicarse con el mencionado abogado con el fin de concretar una cita en el despacho a efectos de que realice la entrega de los títulos objeto del presente asunto. Dejar las constancias a que haya lugar.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 041 Hoy 11 de noviembre de 2020</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f9290bf337439e8973962d0b79b4948838f446809428dd2482d6977a80d0ef

Documento generado en 09/11/2020 07:19:09 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>